

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0634/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

06 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer las vialidades primarias y secundarias de la Alcaldía



RESPUESTA

La Alcaldía manifestó que no tiene competencia para conocer de lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, porque debió turnar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las vialidades primarias y secundarias de la Alcaldía.



PALABRAS CLAVE

Vialidades, primarias, secundarias, Alcaldía, Coyoacán.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

En la Ciudad de México, a **seis de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0634/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074122000314, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Con fundamento en

En los artículos sexto y octavo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

En los artículos 5, 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías.

Las Leyes sustantivas en materia de de transparencia y acceso a la información.

Vengo a solicitar de manera atenta y pacífica la siguiente información a la Alcaldía de Coyoacán y al área encargada del ordenamiento territorial o en su defecto al organismo de la alcaldía concerniente para contestar lo siguiente:

Que se me indique cuales son las vialidades primarias y secundarias que conforman la demarcación. De lo anterior le solicito de forma respetuosa me brinde la información por medio de esta plataforma (medios electrónicos) en formato pdf, txt, doc, xlsx o cualquier otro que facilite su lectura mediante una computadora, de lo anterior no resulta óbice mencionarle a esta autoridad que no me es de utilidad el mapa o planos de la demarcación, ya que dicha información se entrega por medios físicos y causan un gasto y es por ello que me apego a los formatos electrónicos solicitados con antelación.” (sic)

Modalidad de entrega: Entrega a través del portal

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

conocimiento, que la solicitud de información que ingresó vía plataforma de Transparencia, con número de folio 092074122000314 en la que solicita:

“Con fundamento en^[SEP]En los artículos sexto y octavo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. En los artículos 5, 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías.^[SEP]Las Leyes sustantivas en materia de de transparencia y acceso a la información.

Vengo a solicitar de manera atenta y pacífica la siguiente información a la Alcaldía de Coyoacán y al área encargada del ordenamiento territorial o en su defecto al organismo de la alcaldía concerniente para contestar lo siguiente:

Que se me indique cuales son las vialidades primarias y secundarias que conforman la demarcación. De lo anterior le solicito de forma respetuosa me brinde la información por medio de esta plataforma (medios electrónicos) en formato pdf, txt, doc, xlsx o cualquier otro que facilite su lectura mediante una computadora, de lo anterior no resulta óbice mencionarle a esta autoridad que no me es de utilidad el mapa o planos de la demarcación, ya que dicha información se entrega por medios físicos y causan un gasto y es por ello que me apego a los formatos electrónicos solicitados con antelación.” **(sic)**

Se informa que su solicitud **no es del ámbito de nuestra competencia**, por lo que deberá dirigirla a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX **Dirección:** Calle Amores 1322 Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100, Ciudad de México **Teléfono:** 55 51302100 Acceso para la atención Ciudadana: San Lorenzo 712 **Correo electrónico:** contacto@seduvi.cdmx.gob.mx, Para que su solicitud sea canalizada directamente.

...”

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La información solicitada es del ámbito de competencia de la alcaldía, toda vez que la misma requiere tener esa información para desarrollar sus actividades territoriales en las distintas vialidades secundarias de la demarcación, ya que la misma Ley Orgánica de Alcaldías, indica en su artículo 34 fracción VI que a la letra menciona lo siguiente "Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia

de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales; ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

De lo cual se puede ver que la alcaldía tiene los datos de vialidades primarias y secundarias, ya que de lo anterior la misma autoridad cuenta con los planos de la demarcación, en donde puede obtener la información solicitada, ya que el de la voz no tiene la obligación de saber cuales son las vías primarias y secundarias que pudiesen conformar dichos planos.

Ahora bien, de lo anterior se puede observar que la alcaldía esta siendo omisa en la información que solicite de conformidad con la Carta Magna; Leyes en materia de Acceso a la Información la cual vela por el acceso a la información PÚBLICA; al igual que la Ley Orgánica de Alcaldías.” (sic)

IV. Turno. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0634/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El trece de marzo de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto el oficio ALC/ST/257/2022, por medio del cual el sujeto obligado rinde los alegatos correspondientes en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

...

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio de fecha 16 de febrero del 2022 suscrito por la Subdirección de Transparencia, por medio del cual se dio orientación a la solicitud de información pública respectiva.

Con la finalidad de no vulnerar el derecho a la información pública del ahora recurrente y de garantizar el derecho de celeridad y gratuidad de la información anexo el link donde podrá ser consultada la información solicitada:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0dfe0f2c2728da104e72f26974d2ad23.pdf

La cual al ser abierta y consulta nos dirige a la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) de fecha 17 de agosto del 2015 en la Cual fue publicado el Reglamento de Transito de la Ciudad de México y al consultar las páginas 99 a 111, podrá observar todas y cada una e las vialidades primarias.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074122000314.

Aclarando desde este momento que la información le ha sido entregada en los términos y formas con las que se cuenta no existiendo obligación alguna para entregarla en los términos y condiciones en las que el recurrente pretende le sea entregada siendo aplicable el siguiente Criterio 03/17 dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Circunstancia por la cual deberá desecharse de plano el presente recurso de revisión.

Así mismo la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet, por lo que la única obligación de este Sujeto Obligado es proporcionarle la liga electrónica que remita directamente a la información solicitada, con la finalidad de garantizar el derecho de celeridad y gratuidad de la información siendo además aplicable el Criterio 04/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual a la letra dice:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la Información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado Comisionada Ponente	o Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría Seguridad Ciudadana	de Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Aristides Guerrero	Rodrigo García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía Magdalena Contreras	La Gutiérrez	Julio César Bonilla	25/11/2020	Por unanimidad

De donde resulta lo infundado e improcedente del presente recurso de revisión que ahora solicitamos se decrete su improcedencia.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

...”

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la siguiente documentación:

- A. Acuse de recibo de la solicitud de información pública que nos ocupa generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- B. Respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, descrita en el antecedente segundo.

VII. Cierre. El cinco de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por incompetencia que se comunicó en respuesta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

a) Solicitud de Información. El particular requirió a la Alcaldía Coyoacán que se indicara cuáles son las vialidades primarias y secundarias que se ubican en esa demarcación.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó que la solicitado no es del ámbito de su competencia y orientó al particular para dirigir su requerimiento de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la Alcaldía Coyoacán si tiene competencia para conocer de lo solicitado.

Dicho lo anterior, se advierte que el particular se inconformó de la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para conocer de la información solicitada.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada. No obstante, también manifestó que la información requerida podía ser consultada en las páginas 99 a 111 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de agosto de 2015, en la que se informa las vialidades primarias, y proporcionó la liga electrónica en que puede ser consultada la misma.

Cabe precisar que este Instituto no tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al medio indicado por la parte recurrente las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información que nos ocupa, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la incompetencia para conocer de lo solicitado.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

"[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
..." [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada.

Llegados a este punto, cabe recordar que la materia de la solicitud está relacionada medularmente con las vialidades primarias y secundarias de la Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México¹, dispone lo siguiente:

"

Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

¹ Consultada en

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_5.2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

...

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad **en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación**, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

..."

De lo anterior se desprende que corresponde a las Alcaldías la rehabilitación y mantenimiento de las vialidades; así como construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades **primarias y secundarias de su demarcación**.

En razón de lo anterior se puede concluir que cada Alcaldía debe conocer cuáles son las vialidades primarias y secundarias de su demarcación.

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece lo siguiente:

"...

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

...

VII. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos con los que cuenta cada una de las demarcaciones territoriales, en términos del artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

...

XXIII. Programas: El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

...

XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

...

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

...

II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo;

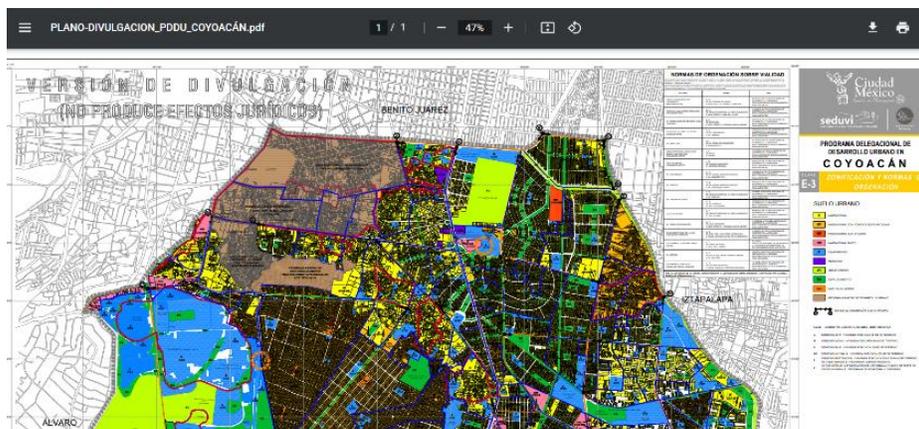
...

V. Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano;

..."

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, realiza con apoyo de las Alcaldías los estudios para la elaboración de los "Programas Delegacionales" así como de sus modificaciones.

Al respecto, este Instituto pudo advertir de una búsqueda de información, que en el portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se publican los "Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano"², siendo que en el correspondiente a la Alcaldía Coyoacán, es posible consultar el Plano de Divulgación siguiente:



² Consultado en: <http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-de-desarrollo/programas-delegacionales>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

En el mismo, es posible consultar las “Normas de ordenación sobre vialidad”, que contienen la indicación de las vialidades de la Alcaldía, como se muestra a continuación:

<p>NORMAS DE ORDENACIÓN SOBRE VIALIDAD</p> <p><small>ESTAS NORMAS NO APLICAN EN ZONIFICACIONES EA (ESPACIO ABIERTO) Y AV (ÁREAS VERDES), NI EN LOS POLÍGONOS DE APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO "CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN", "COLONIA DEL CARMEN", "JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL AMPLIACIÓN ORIENTE", "PEDREGAL DE SAN FRANCISCO" Y "ROMERO DE TERREBOS". EN PRECIOS LOCALIZADOS EN ÁREAS DE ACTUACIÓN DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL Y CON FRENTE A VIALIDADES CON NORMA DE ORDENACIÓN SOBRE VIALIDAD, SE PODRÁ OPTAR POR LA ZONIFICACIÓN QUE AUTORIZA LA NORMA, QUEDANDO LA ALTURA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN PARA ÁREAS DE ACTUACIÓN DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL N.º 4 O LO QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.</small></p>		
VIALIDAD	TRAMO	USO
CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO (PARAMENTO SUR)	A - B DE: AV. DIVISIÓN DEL NORTE A: EJE 8 SUR - CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	HO 4/30/Z, APLICA 20% ADICIONAL DE INCREMENTO A LA DEMANDA REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES.
EJE 8 SUR - CALZ. ERMITA IZTAPALAPA (PARAMENTO SUR)	B - C DE: CIRCUITO INTERIOR - AV. RÍO CHURUBUSCO A: EJE 2 ORIENTE - CALZ. DE LA VIGA	HO 4/40/Z, APLICA 20% ADICIONAL DE INCREMENTO A LA DEMANDA REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES.
AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO - CALZ. TAXQUEÑA	D - E DE: ZARAGOZA A: EJE 2 ORIENTE - H. ESCUELA NAVAL MILITAR	HM 4/30/Z, APLICA 20% ADICIONAL DE INCREMENTO A LA DEMANDA REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES.
EJE 10 SUR - AV. CÓPILCO - PEDRO ENRIQUEZ UREÑA	F - G DE: AV. UNIVERSIDAD A: AV. AZTECAS	HM 6/30/Z, APLICA 20% ADICIONAL DE INCREMENTO A LA DEMANDA REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES.
AV. SANTA ANA	H - I DE: AV. CANAL DE MIRAMONTES A: EJIDO XICALCO	HC 3/30/B, APLICA 10% ADICIONAL DE INCREMENTO A LA DEMANDA REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES.
ANILLO PERIFÉRICO - BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES (PARAMENTO NORTE)	J - K DE: SELVA A: TIERRA	HM 15/30/Z, APLICA 20% ADICIONAL DE INCREMENTO A LA DEMANDA REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES.
CALZ. DEL HUESO (PARAMENTO NORTE)	L - M DE: RANCHO MIRADORES A: HACIENDA DE XALPA	HM 4/30/Z, APLICA 20% ADICIONAL DE INCREMENTO A LA DEMANDA REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES.
AV. UNIVERSIDAD	N - O DE: AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO A: AV. INSURGENTES	HM 6/40/Z, APLICA 20% ADICIONAL DE INCREMENTO A LA DEMANDA REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES.
AV. BAILESO	P - Q	HM 4/40/Z, APLICA 20% ADICIONAL DE INCREMENTO A LA DEMANDA

Ahora bien, se debe destacar que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán³ se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tiene las siguientes funciones:

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Función Principal: Establecer las acciones para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y conclusión de la obra pública, para asegurar servicios públicos de calidad.

Funciones Básicas:

- Autorizar las obras públicas de construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, reparación para mejorar el entorno de los habitantes de la Alcaldía.

³ Consultado en https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

- Coordinar el seguimiento y control de la obra pública por contrato y de servicios relacionados con la misma, desde el contrato hasta el finiquito de las mismas, para ejercer el presupuesto conforme a lo planeado.
- Aprobar las respuestas a las observaciones de los órganos de control y vigilancia, para dar cumplimiento a las disposiciones provenientes de estos.

Función Principal: Establecer el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano, así como proponer al titular del Órgano Político Administrativo las modificaciones que se consideren pertinentes, para un desarrollo urbano sustentable.

Por su parte la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las siguientes funciones:

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

Función Principal: Administrar el funcionamiento de las áreas operativas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la Planeación y el Desarrollo Urbano; el Programa de la Alcaldía y Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Funciones Básicas:

- Acordar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) todas las actividades que sean requeridas, para sustanciar los trámites.
- Acordar con las diversas dependencias las acciones para que se realicen actos que tengan injerencia o relación con los lineamientos administrativos o jurídicos en materia de Desarrollo Urbano.
- Evaluar propuestas para el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano relacionados al Programa de la Alcaldía y Programas Parciales de Desarrollo Urbano para atender la norma vigente.
- Determinar las funciones a realizar por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo, Jefatura de Trámites de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Seguimiento y Evaluación, conforme a las cargas de trabajo, para dar atención a los trámites solicitados.

Finalmente se pudo advertir que adscrito a la Dirección de Obras Públicas se encuentra la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, la cual tiene las siguientes funciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales
Función Principal: Presentar programas de Construcción, Rehabilitación, Reparación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial, a través del proceso de obra por Administración para el mantenimiento de éstas.

Funciones Básicas:

- Brindar mantenimiento a vialidades secundarias, puentes, banquetas y guarniciones con el material y recursos humanos de la estructura interna Delegacional para facilitar la circulación vehicular y peatonal.
- Realizar mantenimiento a puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad, para hacer más accesibles y transitables las vialidades.
- Realizar el Balizamiento en las vialidades secundarias y al entorno de los centros educativos, mercados, parques, jardines y centros de salud, para hacerlas más accesibles y transitables.

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que la Alcaldía Coyoacán cuenta con atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud referente a las vialidades primarias y secundarias de esa demarcación. Lo anterior, ya que su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tiene entre sus atribuciones el cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano; proponer las modificaciones pertinentes.

En ese sentido, cabe retomar que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien realiza **con apoyo de las Alcaldías** los estudios para la elaboración de los “Programas Delegacionales” así como de sus modificaciones. Así, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía, se encarga de realizar los trámites y propuestas de modificación relacionados con el Programa Delegacional ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo, en la Dirección de Obras, se encuentra adscrita la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, a la cual le corresponde realizar actividades de reparación y mantenimiento de la infraestructura vial de la demarcación, como el balizamiento en vialidades secundarias.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado no realizó la búsqueda de información en las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, como son la Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por otra parte, aunque se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para conocer de lo solicitado, no podemos tener por exhaustiva la atención



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

brindada por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, toda vez que no acreditó que se remitió la solicitud de información a dicho sujeto obligado, generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta fundado, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y se pronuncie sobre la existencia de documentos que contengan las vialidades primarias y secundarias de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0634/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**